

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**MIGUEL A. TORAYA BAQUEIRO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona física que recibió el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación de proyecto autorizado  
**Bitácora:** 09/DGA0058/08/17  
**Expediente:** 04CA2016X0006

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 17 de julio de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 03 de agosto de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Lic. Miguel A. Toraya Baqueiro**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicios en Avenida Aviación, Campeche, Campeche**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Avenida Aviación No. 90 San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Lo anterior en cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA**, de

1  
L  
y  
sp

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que el **Proyecto** previamente fue analizado y evaluado por esta **AGENCIA** resolviendo autorizarlo en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1134/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, expedido a favor de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**, en el cual se le otorgó una vigencia de **1 (un) año** para la etapa de preparación y construcción y de **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, mismo que fue notificado el día "23 de mayo de 2016".
- V. Que el 01 de agosto de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al **Proyecto** consistente en:
  1. Rectificación de coordenadas del proyecto autorizado
  2. Construcción de un cuarto de valores.
  3. Construcción de un área de abastecimiento sencillo.
  4. Construcción de un área comercial (tiendas de conveniencia).

**1) Rectificación de coordenadas del proyecto autorizado.**

El **Regulado** menciona que la razón de modificar la poligonal es debido a que existe un desfase en el polígono autorizado, quedando fuera algunas partes de construcciones como el área de almacenamiento, rampa y área de carga y descarga de combustibles, el cual

h  
y  
sf

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

contempla el aumento de la superficie total autorizada de 2,560.00 m<sup>2</sup> a 2,960.00 m<sup>2</sup>.  
La rectificación de las nuevas coordenadas geográficas queda de la siguiente manera:

| RECTIFICACIÓN DE COORDENADAS   |                |            |
|--------------------------------|----------------|------------|
| LADO ESTE-<br>PV               | CORDENADAS UTM |            |
|                                | ESTE (X)       | NORTE(Y)   |
| 1-2                            | 760775.00      | 2195188.00 |
| 2-3                            | 760728.00      | 2195233.00 |
| 3-4                            | 760696.00      | 2195198.00 |
| 4-5                            | 760749.57      | 2195156.33 |
| <b>ÁREA TOTAL: 2,960.00 M2</b> |                |            |

Cabe destacar que el **Regulado** menciona que las obras a realizar se encuentran dentro del predio de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**, presentando el contrato de arrendamiento inscrito ante los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de fecha 15 de junio de 1983; el cual contempla el polígono de la presente rectificación solicitada.

**2) Construcción de un cuarto de valores.**

Para la contabilización de todas y cada una de las ventas que se generen se pretende realizar la construcción de un cuarto de valores. El polígono de construcción para el cuarto de valores abarcará un área aproximado de 5.082 m<sup>2</sup>, encontrándose dentro de la superficie de construcción autorizado.

**3) Construcción de un área de abastecimiento.**

El **Proyecto** pretende realizar una ampliación de la unidad de servicio, el cual contara con 2 dispensarios, los cuales cuentan cada uno, con cuatro mangueras para dos disposiciones de carga (Premium y Magna)

**4) Construcción de un área comercial (tiendas de conveniencia).**

Se pretende realizar un área comercial con una superficie de 181.36 m<sup>2</sup> dentro del mismo polígono autorizado.

7  
sf

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

**VI.** Adicional a su solicitud el **Regulado** anexó lo siguiente:

- Copia de la autorización en materia de impacto ambiental otorgado por esta **AGENCIA** mediante oficio Número ASEA/UGSIVC/DGGC/1134/2016 de fecha 16 de mayo de 2016.
- Copia del Acta Constitutiva de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**, en la cual consta el poder general otorgado a favor del C. Miguel A. Toraya Baqueiro.
- Copia de la Identificación del representante legal.
- Carta bajo protesta de decir la verdad, firmado por el Representante Legal.
- Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal RFC de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**

**VII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con la modificación solicitada para llevar a cabo la construcción de un cuarto de valores, construcción de un área de abastecimiento sencillo, construcción de un área comercial (tiendas de conveniencia), rectificación de la coordenadas del proyecto autorizado, que se llevará a cabo dentro de una superficie total de 2,960.00 m<sup>2</sup>, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1134/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitida por esta **AGENCIA**.

**VIII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

h  
7  
sf

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:  
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

- IX.** Que en relación con el cumplimiento que ha dado a los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1134/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitida por esta **AGENCIA**, le informo que se encuentra sujeto a la verificación que en su momento esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), determine realizar.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, solicitada para llevar a cabo la construcción de un cuarto de valores, construcción de un área de abastecimiento sencillo, construcción de un área comercial (tiendas de conveniencia), rectificación de la coordenadas del proyecto autorizado y que se llevará a cabo dentro de una superficie total de 2,960.00 m<sup>2</sup>, de acuerdo a lo descrito en el **Considerando VI**, ubicado en Avenida Aviación No. 90 San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Adicionalmente se otorga un plazo por **6 (seis) meses** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la modificación del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

**TERCERO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

h  
sp

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11796/2017**

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1134/2016 de fecha 16 de mayo de 2016, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.-** Notificar la presente resolución al Lic. **Miguel A. Toraya Baqueiro**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GRUPO GASOLINERO ESTOL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0058/08/17

MVAG/SCMA/MCB  
54